



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 009
Proceso : Demanda de Reconvención Reivindicación
Demandante : Milton Marcel Catacoli Tamayo y
María Fernanda Catacoli Tamayo hijos de Ligia Tamayo
Demandado : Tarsilia Sánchez Millán

Proceso : Pertenencia
Demandante : Tarsila Sánchez Millán
Demandado : Gilma Ramírez de López
Demandado : Carolina Salcedo Rivilla
Demandado : Herederos indeterminados de Ligia Tamayo rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-0094-00

La Unión Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte demandada en reconvención y demandante en proceso de pertenencia presentó la excepción previa de “Inepta demanda por falta de requisitos formales”, contemplada en el numeral 5º del Art. 100 del Código General del Proceso, a la cual se le dio traslado mediante providencia del 7 de diciembre de 2022, y dentro del mismo el apoderado judicial de la parte actora en reconvención allego escrito aportando tanto la dirección física como electrónica de los señores Milton Marcel Catacoli Tamayo y María Fernanda Catacoli Tamayo, subsanando de esta manera los defectos aducidos en el escrito de excepciones, motivo por el cual se declarara no probada la excepción previa formulada por la parte demanda en reconvención y se continuara con el trámite procesal pertinente una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

1. Declarar no probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, por cuanto la parte actora en reconvención subsano los defectos aducidos dentro del término de traslado.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae8899696039949bbd8c574f5f5cb6937891c16d27683119f737e377a0e947b**

Documento generado en 11/01/2023 09:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>